MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO, MOTONAVE SEA MAX RADICADO NO. 15012024-009.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO, TRIPULACION DE LA NAVE SEA MAX Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DELCONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE, PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y EJERZAN LAS ACTUACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA, A LAS 18:00 HORAS.

AS17 MIRENSHU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA SECCION JURÍDICA CP05

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: mx/9 Szf7 dU4k vf1w c9gQ 0bSz 0oY=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena, D. T y C., 19 de octubre de 2026

Referencia: 15012024-009

Investigación: Jurisdicción por Siniestro Marítimo – Auto.

Con el propósito de dar continuidad al correcto desarrollo de la presente investigación jurisdiccional, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a pronunciarse respecto a los siguientes asuntos:

La secretaria sustanciadora de la sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2026 incorporó en la investigación de referencia correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Santa Marta remite Oficio Interno No. 141600R MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 14 de octubre de 2026, mediante el cual se hace la devolución del despacho comisorio No. 001 – 2025, librado dentro de la investigación de referencia, adjuntando los siguientes documentos:

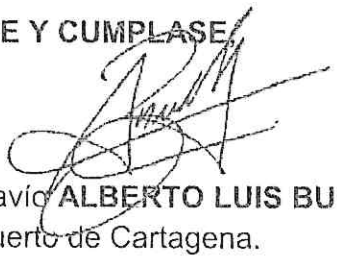
- Auto que avocó el conocimiento de la comisión.
- Auto que amplió el término para la práctica de las pruebas.
- informes rendidos por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto y por el inspector designado.
- Auto que tuvo por practicadas las pruebas comisionadas y ordenó la devolución del despacho.

En consecuencia, y con el fin de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, este despacho dispone ***correr traslado a las partes del***

Documento firmado digitalmente

contenido de los documentos incorporados al expediente, para que tengan conocimiento de los mismos y ejerzan las actuaciones que estimen pertinentes dentro de la presente investigación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en la sede electrónica del Ministerio de Defensa mediante el código seguro de verificación (CSV) o el identificador: mx/9 SzI7 dU4k vf1w c9gQ 0bSz 0oY=

Documento firmado digitalmente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARITIMA - CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

REFERENCIA: 15012024-009

Cartagena de Indias D.T. y C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria sustanciadora de la sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena deja constancia que se incorpora en la investigación de referencia correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual la Capitania de Puerto de Santa Marta remite Oficio Interno No. 141600R MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 14 de octubre de 2026, mediante el cual se hace la devolución del despacho comisorio No. 001 – 2025, librado dentro de la investigación de referencia, adjuntando los siguientes documentos:

- Auto que avocó el conocimiento de la comisión.
- Auto que amplió el término para la práctica de las pruebas.
- informes rendidos por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto y por el inspector designado.
- Auto que tuvo por practicadas las pruebas comisionadas y ordenó la devolución del despacho.

Se adjuntan catorce (14) folios al expediente.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

564

Outlook

RV: Devolución del Despacho Comisorio N.° 001-2025 debidamente diligenciado.

Desde milena moreno <mmoreno3@dimar.mil.co>
Fecha Lun 19/10/2026 12:10
Para Karla Isasbel Arrieta Arango <karrieta@dimarmilco.onmicrosoft.com>

2 archivos adjuntos (10 MB)
OFICIO INTERNO No. 141600R MD-DIMAR-CP04-JURIDICA.pdf; DILIGENCIAMIENTO DESPACHO COMISORIO N° 001 - 2025.pdf;

Nena, por favor imprimir este correo y anexos, incorporar al expediente, con constancia

MIL GRACIAS

De: Investigaciones Cp04 <investigacionescp04@dimar.mil.co>
Enviado el: lunes, 19 de octubre de 2026 12:04 p. m.
Para: Jefatura CP05 <jefcp05@dimar.mil.co>; Investigaciones CP05 <investigacionescp05@dimar.mil.co>; milena moreno <mmoreno3@dimar.mil.co>
CC: Jefatura Cp04 <jefcp04@dimar.mil.co>; Johanna Morales Aragon <JMoralesa@dimar.mil.co>
Asunto: Devolución del Despacho Comisorio N.° 001-2025 debidamente diligenciado.
Importancia: Alta

Señor
Capitán de Navío ***ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA.***
Capitán de Puerto de Cartagena.
Cartagena, D. T. y C.

Asunto: Devolución del Despacho Comisorio N.° 001-2025 debidamente diligenciado.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 14012024009

Reciba un cordial y atento saludo,

Con toda atención y siguiendo las intrusiones impartidas por el señor Capitán de Fragata ***JULIO CÉSAR MONROY SILVERA,*** Capitán de Puerto de Santa Marta, me permito remitir el Oficio Interno N° 141600R MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 14 de octubre de 2026, por medio del cual se hace la devolución del despacho Comisorio N° 001 - 2025, librado dentro de la Investigación Jurisdiccional de la referencia.

Para mayo ilustración me permito anexar en formato PDF el oficio interno en mención en 01 folio y asimismo el diligenciamiento adelantado por esta Capitanía de Puerto en 18 folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CPS Saith Estevan Orozco Palacio
Secretario Sustanciador – Sección Jurídica
Min. Defensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Carrera 2 N° 27 – 38, Edificio Prado Loft, barrio El Prado.
investigacionescp04@dimar.mil.co

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Identificador: jYdS JU5x z7vv B8RP 89uq fjmv uq0=

OFICIO INTERNO

No. 141600R MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Santa Marta, 14 de octubre de 2026

Expediente No. 7658/2026/OFINT

MD-DIMAR-CP04-JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H., 14 de octubre de 2026

Señor
Capitán de Navío
ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA
Capitán de Puerto de Cartagena
Cartagena de Indias, D.T. y C.

ASUNTO: Devolución del Despacho Comisorio N.° 001-2025 debidamente diligenciado.

REFERENCIA: Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo N.° 15012024009, nave **SEA MAX**, antes **SEA HUNTER II**.

Con toda atención, me dirijo al señor Capitán de Navío, Capitán de Puerto de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso, me permito devolver a ese Despacho el Despacho Comisorio N.° 001-2025, librado dentro de la investigación de la referencia, debidamente diligenciado por esta Capitanía de Puerto.

La actuación surtida en esta jurisdicción comprende el auto que avocó el conocimiento de la comisión, el auto que amplió el término para la práctica de las pruebas, los informes rendidos por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto y por el inspector designado, así como el auto que tuvo por practicadas las pruebas comisionadas y ordenó la devolución del despacho, documentos que se remiten en dieciocho (18) folios para que obren dentro de la investigación.

Con la presente remisión, esta Capitanía de Puerto da por concluida la comisión conferida y se abstiene de adelantar actuación posterior.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Anexo: dieciocho (18) folios.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-ramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04
Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://www.dimar.mil.co/verificardocumentos
Identificador: M9TX fmpA DCqF jtzn DnlZ dQFn FuU=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta, D.T.C.H., 27 de agosto de 2026

Referencia:	Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009.
Despacho comisorio:	No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.
Nave:	Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá.
Asunto:	Auto por el cual se avoca conocimiento del despacho comisorio y se dispone la práctica de las pruebas comisionadas.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 25 y siguientes de este último estatuto, procede a resolver sobre el despacho comisorio librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y recibido en este Despacho, previas las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto de apertura calendado el primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), esta Capitanía de Puerto dispuso el inicio de la investigación jurisdiccional de la referencia con ocasión del siniestro marítimo consistente en la pérdida de una persona a bordo de la nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá, hecho acaecido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en el que resulló desaparecido el señor **CÉSAR EVELIO MEDRANO MORALES**. La actuación se radicó bajo el número 14012024009 y en ella se vinculó al capitán de la nave como presunto responsable, así como al armador, al agente marítimo y a los familiares del desaparecido.

En el desarrollo de la primera audiencia, celebrada el diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho, tras examinar los factores funcional y territorial de la competencia y con apoyo en los medios de prueba que ubicaron el lugar del siniestro a veinte (20) millas de Galerazamba, declaró la nulidad por falta de competencia y, con estribo en los artículos 16 y 138 del Código General del Proceso, ordenó remitir el expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena por corresponder los hechos a su jurisdicción, con la salvedad de que lo actuado hasta ese momento conservaba plena validez.

Recibida la actuación, la Capitanía de Puerto de Cartagena avocó su conocimiento por auto de cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y le asignó el radicado 15012024009.

En el curso de la instrucción, mediante auto calendado el veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025), aquel Despacho dispuso la práctica de dos pruebas cuya ejecución material corresponde a esta jurisdicción.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se puede verificar en la página web de la Dirección General Marítima. Identificador: M9TX fmpA DCsF jJzn DnlZ dOFn FuU=

La primera consiste en el informe que debe rendir el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto sobre el estado de la nave, su mantenimiento, documentación y vigencia, con destino a obrar como prueba documental.

La segunda consiste en el nombramiento de un inspector adscrito a esta Capitanía para que, en la medida de lo posible, informe sobre los equipos de ubicación satelital de la nave, el recorrido cumplido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) desde el puerto de Cartagena hasta la Marina de Santa Marta con sus eventuales paradas o demoras, las horas de zarpe y arribo, los medios de comunicación habilitados a bordo y las causas técnicas que impidieron al capitán reportar por el equipo de radio VHF Canal 16 tanto el siniestro como el arribo a puerto.

Para materializar tales pruebas, la Capitania de Puerto de Cartagena libró el Despacho Comisorio No. 001-2025, contenido en el oficio No. 15202503741 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de nueve (9) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y lo remitió a este Despacho mediante oficio interno No. ASJUR091056R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de la misma fecha, acompañado de quinientos veinticinco (525) folios útiles de la investigación.

CONSIDERACIONES

La investigación por siniestros marítimos se rige por el procedimiento especial de los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en el que el Capitán de Puerto obra como juez del conocimiento y, en lo no regulado, acude por analogía a las reglas del Código General del Proceso.

Dentro de esas reglas se inscribe la figura de la comisión, entendida como el mecanismo por el cual el juez del conocimiento encomienda a otra autoridad la práctica de diligencias que deben surtirse fuera de su sede.

El artículo 37 del Código General del Proceso autoriza conferir comisión para la práctica de pruebas y para las demás diligencias que deban adelantarse fuera de la sede del juez del conocimiento. A su turno, el artículo 38 *ibidem*, al fijar la competencia para comisionar, permite hacerlo respecto de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, y exige que el comisionado tenga competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. }

Las Capitanías de Puerto encuadran con precisión en ese supuesto, pues son autoridades administrativas investidas de funciones jurisdiccionales para el conocimiento de los siniestros marítimos, y esta Capitanía ostenta competencia territorial en el sitio donde arribó la nave y donde han de recaudarse las pruebas comisionadas.

El artículo 39 del mismo estatuto reclama que la providencia que confiere la comisión precise su objeto con claridad, y prevé que, cuando el comitente no haya fijado el término, el comisionado señale el día más próximo posible y la hora para el inicio de la diligencia, en auto que se notificará por estado; concluida la comisión, el despacho debe devolverse al comitente sin que al comisionado le sea dado adelantar actuación posterior.

El artículo 40, por su parte, dispone que el comisionado ejerce las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada, con la advertencia de que toda actuación que exceda esos límites queda viciada de nulidad.

Confrontado el despacho comisorio con las anteriores reglas, se observa que su objeto aparece delimitado con suficiencia, que versa sobre pruebas cuya práctica debe cumplirse en jurisdicción de esta Capitania y que fue librado por autoridad competente. No se advierte reparo que impida su recibo, de modo que procede avocar su conocimiento y disponer lo necesario para la evacuación de las diligencias encomendadas, con estricta sujeción al perímetro de la comisión conferida.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en la página web [illegible]
Identificador: M9TX ImpA DCqF jozn DniZ dQFn FuU=

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del Despacho Comisorio No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009, con el objeto de practicar las pruebas comisionadas a esta jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER la práctica de la prueba consistente en el informe que rendirá el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto adscrito a esta Capitanía, o quien haga sus veces, sobre el estado de la nave **SEA MAX**, antes **SEA HUNTER II**, su mantenimiento, documentación y vigencia, junto con aquello que a su buen juicio resulte conducente para el esclarecimiento de los hechos, informe que obrará como prueba documental dentro de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR a un inspector adscrito a esta Capitanía de Puerto para que, en la medida de lo posible, rinda informe sobre los siguientes puntos: los equipos de ubicación satelital instalados en la motonave y el recorrido cumplido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) desde el puerto de Cartagena hasta la Marina Internacional de Santa Marta, con indicación de las eventuales paradas o demoras; las horas de zarpe y de arribo en los respectivos sitios de partida y llegada; el número de equipos o medios de comunicación habilitados a bordo; y las causas técnicas que impidieron al capitán de la nave reportar por el equipo de radio VHF Canal 16 el siniestro ocurrido ese día a la altura de Galerazamba, así como el arribo a la Marina de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR que los informes dispuestos en los artículos anteriores se rindan y alleguen a esta actuación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, término que se fija por no haberlo señalado el despacho comitente y en consonancia con el artículo 39 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Practicadas las pruebas y diligenciado el despacho comisorio, **DEVOLVER** el mismo a la Capitanía de Puerto de Cartagena con destino a la investigación de la referencia, sin que este Despacho adelante actuación posterior a la comisión, conforme al artículo 39 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de esta providencia a la Capitanía de Puerto de Cartagena y a los funcionarios designados para el cumplimiento de las diligencias, e incorporar el presente auto al expediente. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Documento firmado digitalmente

Estado N°.041

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes /Naves	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	15012024009	Despacho comisorio	MN SEA MAX, antes Nombrado como SEA HUNTER II	27/08/2026	1/08/2024	Despacho comisorio N° 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena. Nave: Nave SEA MAX de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes SEA HUNTER II de bandera de Panamá. Auto por el cual avoca conocimiento del despacho comisorio y se dispone la práctica de pruebas comisionadas.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5773

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

568

Copia en papel [illegible] https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesanlinea

Ministerio de Defensa Nacional **Dirección General Marítima** Autoridad Marítima Colombiana	**SEÑAL** E1-FOR-091-V4	**Código de Radicado**
Línea de Mando: MD-DIMAR-CP04-JURIDICA		PRECEDENCIA (R)

DE	JEFCP04
ACCION	SECCIÓN MARINA MERCANTE CP04
INFO	SECCIÓN JURÍDICA CP04

BT X EN ATENCIÓN X AUTO X AVOCAMIENTO DE FECHA 27/AGO/2026 X PROFERIDO X ESTE DESPACHO X DENTRO X INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL X SINIESTRO MARÍTIMO X 15012024009 X ADELANTADA CON OCASIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No. 001-2025 X LIBRADO X **CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA** X ASUNTO PÉRDIDA X SEÑOR **CÉSAR EVELIO MEDRANO MORALES** X A BORDO DE LA NAVE **SEA MAX** X ANTES **SEA HUNTER II** X HECHO ACAECIDO EL 30/JUL/2024 X ALTURA GALERAZAMBA X ESTE DESPACHO X REQUIERE X **SECCIÓN DE MARINA MERCANTE CP04** X ADELANTAR x ALLEGAR X **SECCIÓN JURÍDICA CP04** X DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES X PRUEBAS COMISIONADAS QUE SE RELACIONAN X CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL X ASÍ X

PRIMERO X INFORME DEL OFICIAL SUPERVISOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO X O DE QUIEN HAGA SUS VECES X SOBRE EL ESTADO DE LA NAVE **SEA MAX** X ANTES **SEA HUNTER II** X MANTENIMIENTO X DOCUMENTACIÓN X VIGENCIA X TODO AQUELLO QUE A SU BUEN JUICIO RESULTE CONDUCENTE X ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS X CON DESTINO A OBRAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL X **SEGUNDO** X DESIGNACIÓN X INSPECTOR ADSCRITO A ESTA CAPITANÍA X PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE X RINDA INFORME SOBRE X EQUIPOS DE UBICACIÓN SATELITAL INSTALADOS EN LA MOTONAVE X RECORRIDO CUMPLIDO EL 30/JUL/2024 X DESDE EL PUERTO DE CARTAGENA HASTA LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA X INDICACIÓN DE LAS EVENTUALES PARADAS O DEMORAS X LAS HORAS DE ZARPE Y ARRIBO EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE PARTIDA Y LLEGADA X EL NÚMERO DE EQUIPOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS A BORDO X LAS CAUSAS TÉCNICAS QUE IMPIDIERON AL CAPITÁN DE LA NAVE REPORTAR POR EL EQUIPO DE RADIO VHF CANAL 16 X SINIESTRO OCURRIDO A LA ALTURA DE GALERAZAMBA X ASÍ COMO EL ARRIBO A LA MARINA DE SANTA MARTA X **VERIFICAR UBICACIÓN** X REFERIDA NAVE X **ÚLTIMO SITMAR REPORTADO** X **AGENTE MARÍTIMO** X JUSRISDICCIÓN CP04 X **SOCIEDAD TRIMARES S.A.S.** X

LO ANTERIOR X CON EL FIN DE MATERIALIZAR LAS PRUEBAS COMISIONADAS X Y DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO X CON DESTINO A LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA X SIN QUE ESTE DESPACHO ADELANTE ACTUACIÓN POSTERIOR A LA COMISIÓN X CONFORME AL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO X BT 280800R

AUTORIZACIÓN	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
Capitán de Fragata JULIO CÉSAR MONROY SILVERA Capitán de Puerto de Santa Marta	SECJUR CP04	AGO-2026	280800R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS		SEMAFORA		IZADAS		MENSAJERO		DTS	

Documento firmado digitalmente

Outlook

Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Desde Investigaciones Cp04 <investigacionescp04@dimar.mil.co>
Fecha Lun 31/08/2026 9:31
Para Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>; Valentina Ruiz Ramos <vruizr@dimar.mil.co>
CC Johanna Morales Aragon <JMoralesa@dimar.mil.co>

1 archivo adjunto (124 KB)
SEÑAL N° 280800R.pdf;

Señora
Teniente de Fragata Valentina Ruiz
Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta – CP04

Asunto: Solicitud de información relacionada con la embarcación *SEA MAX*, antes *SEA HUNTER II*

Con toda atención, por medio del presente me permito remitir la señal N° 280800R del mes de agosto de 2026, mediante la cual se solicita información de la embarcación *SEA MAX*, antes *SEA HUNTER II*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CPS Saith Estevan Orozco Palacio
Secretario Sustanciador – Sección Jurídica
Min. Defensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Carrera 2 N° 27 – 38, Edificio Prado Loft, barrio El Prado.
investigacionescp04@dimar.mil.co

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Outlook

Entregado: Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dimar.mil.co>
Fecha Lun 31/08/2026 9:32
Para Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Responsable Marina Mercante (ramercp04@dimar.mil.co)

Asunto: Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Outlook

Recabo Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Desde Investigaciones Cp04 <investigacionescp04@dimar.mil.co>
Fecha Mié 16/09/2026 16:34
Para Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>; Valentina Ruiz Ramos <vruizr@dimar.mil.co>
CC Johanna Morales Aragon <JMoralesa@dimar.mil.co>

1 archivo adjunto (124 KB)
SEÑAL N° 280800R....pdf;

Señora
Teniente de Fragata Valentina Ruiz
Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta – CP04

Asunto: Recabo Solicitud de información relacionada con la embarcación ***SEA MAX***, antes llamada ***SEA HUNTER II***

Con toda atención, por medio del presente me permito recabar la señal N° 280800R del mes de agosto de 2026, mediante la cual se solicita información de la embarcación ***SEA MAX***, antes llamada ***SEA HUNTER II .***

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CPS Saith Estevan Orozco Palacio
Secretario Sustanciador -- Sección Jurídica
Min. Defensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Carrera 2 N° 27 – 38, Edificio Prado Loft, barrio El Prado.
investigacionescp04@dimar.mil.co

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

De: Investigaciones Cp04 <investigacionescp04@dimar.mil.co>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2026 9:31
Para: Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>; Valentina Ruiz Ramos <vruizr@dimar.mil.co>
Cc: Johanna Morales Aragon <JMoralesa@dimar.mil.co>
Asunto: Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Señora
Teniente de Fragata Valentina Ruiz

Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta – CP04

Asunto: Solicitud de información relacionada con la embarcación ***SEA MAX***, antes ***SEA HUNTER II***

Con toda atención, por medio del presente me permito remitir la señal N° 280800R del mes de agosto de 2026, mediante la cual se solicita información de la embarcación ***SEA MAX***, antes ***SEA HUNTER II***

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CPS Saith Estevan Orozco Palacio
Secretario Sustanciador – Sección Jurídica
Min. Defensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Carrera 2 N° 27 – 38, Edificio Prado Loft, barrio El Prado.
investigacionescp04@dimar.mil.co

Outlook

Entregado: Recabo Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dimar.mil.co>
Fecha Mié 16/09/2026 16:36
Para Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
Recabo Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Responsable Marina Mercante (ramercp04@dimar.mil.co)

Asunto: Recabo Señal N° 280800R MN SEA MAX, antes SEA HUNTER II

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://... Identificador: fDl3 jUuW bXGP oCxf r952 zfFN FlA=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta, D.T.C.H., 24 de septiembre de 2026

REFERENCIA: Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009, radicada en su origen ante esta Capitanía de Puerto bajo el No. 14012024009.

DESPACHO COMISORIO: No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

NAVE: Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá.

ASUNTO: Auto por el cual se amplía el término para la práctica y recepción de las pruebas comisionadas.

LA CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 25 y siguientes de este último estatuto, así como en los artículos 8, 39, 40, 42 y 43 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa, encargada de tales funciones mediante la Resolución No. 1059-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 21 de septiembre de 2026, proferida por el Director General Marítimo, y en cumplimiento del deber de impulsar de oficio las diligencias a su cargo, procede a ampliar el término dispuesto para el recaudo de las pruebas comisionadas, con arreglo a las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Por auto mediante el cual este Despacho avocó el conocimiento del Despacho Comisorio No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de la investigación de la referencia, se dispuso la práctica de dos pruebas cuya ejecución material corresponde a esta jurisdicción, el informe del Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto sobre el estado, el mantenimiento, la documentación y la vigencia de la nave, y el informe del inspector designado sobre los equipos de ubicación satelital, el recorrido cumplido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), las horas de zarpe y de arribo, los medios de comunicación habilitados a bordo y las causas técnicas que impidieron al capitán reportar por el equipo de radio VHF Canal 16.

En la misma providencia se concedió a los funcionarios designados un término de diez (10) días hábiles para rendir y allegar los referidos informes. Dicho término transcurrió sin que las diligencias comisionadas alcanzaran a completarse, por tratarse de experticios de contenido técnico que demandan la inspección material de la nave, la obtención y el procesamiento de la información satelital de la travesía y la verificación de los equipos y

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/autenticacion_documentos Identificador: fD3 jUuW bXGP oCxf f852 zFFN FiA=

medios de comunicación de a bordo, labores que no lograron culminarse dentro del plazo inicialmente señalado.

CONSIDERACIONES

El término fijado para el recaudo de una prueba constituye un plazo de ordenación que el juez del conocimiento administra en función de la efectividad de la instrucción, de manera que, cuando resulta insuficiente para completar la diligencia, corresponde ampliarlo para no sacrificar el derecho a la prueba ni el fin al que sirve la comisión. Esta potestad se apoya en los deberes de dirección del proceso y en los poderes de ordenación e instrucción que los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso confían al juez, así como en el deber de impulso oficioso previsto en su artículo 8, todo ello bajo la prevalencia del derecho sustancial que ordena el artículo 228 de la Constitución Política.

Tratándose de una comisión, el artículo 40 del mismo estatuto reviste al comisionado de las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada, de modo que la fijación y la ampliación del término para practicar las pruebas encomendadas se inscriben dentro del ámbito de la comisión conferida. La ampliación que aquí se dispone se contrae a lo estrictamente necesario para completar el recaudo probatorio, sin alterar el objeto de la comisión, y se orienta a que las pruebas se practiquen en su integridad antes de devolver el despacho al comitente, según lo reclama el artículo 39 ibídem.

En mérito de lo expuesto la Capitán de Puerto de Santa Marta (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR el término concedido para la práctica y recepción de las pruebas comisionadas dentro del Despacho Comisorio No. 001-2025 y, en su lugar, **CONCEDER** un término adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se rindan y alleguen los informes a que se refieren los apartes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto adscrito a esta Capitanía, o a quien haga sus veces, y al inspector designado, para que rindan los informes comisionados dentro del término ampliado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que, vencido el término aquí concedido, se procederá a devolver el despacho comisorio diligenciado a la Capitanía de Puerto de Cartagena con las diligencias que obren, conforme al artículo 39 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta providencia a los funcionarios designados para el cumplimiento de las diligencias e incorporar el presente auto al expediente. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN**
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)

Documento firmado digitalmente

Estado N°.044

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes /Naves	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	15012024009	Despacho comisorio	MN SEA MAX, antes Nombrado como SEA HUNTER II	24/09/2026	1/08/2024	Despacho comisorio N° 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena. **Nave:** Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá. Auto por el cual se amplía el término para la práctica de pruebas y recepción de las pruebas comisionadas.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel de documento electrónico generado a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteenlinea

Ministerio de Defensa Nacional **Dirección General Marítima** Autoridad Marítima Colombiana	**SEÑAL** E1-FOR-091-V4	**Código de Radicado**
Línea de Mando: MD-DIMAR-CP04-JURIDICA		PRECEDENCIA (R)

DE	JEFCP04 (E)
ACCION	SECMERC CP04
INFO	SECJUR CP04

BT X EN ATENCIÓN X AUTO X AMPLIACIÓN DE TÉRMINO X DE FECHA 24/SEP/2026 X PROFERIDO X ESTE DESPACHO X DENTRO X INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL X SINIESTRO MARÍTIMO X 15012024009 X ADELANTADA CON OCASIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No. 001-2025 X LIBRADO X CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA X ASUNTO PÉRDIDA X SEÑOR CÉSAR EVELIO MEDRANO MORALES X A BORDO DE LA NAVE SEA MAX X ANTES SEA HUNTER II X HECHO ACAECIDO EL 30/JUL/2024 X ALTURA GALERAZAMBA X ESTE DESPACHO X AMPLIÓ X TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA Y RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS COMISIONADAS X Y CONCEDIÓ X TÉRMINO ADICIONAL DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES X CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA X EN CONSECUENCIA X REQUIERE X SECCIÓN DE MARINA MERCANTE CP04 X ADELANTAR X ALLEGAR X SECCIÓN JURÍDICA CP04 X DENTRO DEL TÉRMINO AMPLIADO X PRUEBAS COMISIONADAS QUE SE RELACIONAN X CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL X ASÍ X

PRIMERO X INFORME DEL OFICIAL SUPERVISOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO X O DE QUIEN HAGA SUS VECES X SOBRE EL ESTADO DE LA NAVE SEA MAX X ANTES SEA HUNTER II X MANTENIMIENTO X DOCUMENTACIÓN X VIGENCIA X TODO AQUELLO QUE A SU BUEN JUICIO RESULTE CONDUCENTE X ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS X CON DESTINO A OBRAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL X SEGUNDO X DESIGNACIÓN X INSPECTOR ADSCRITO A ESTA CAPITANÍA X PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE X RINDA INFORME SOBRE X EQUIPOS DE UBICACIÓN SATELITAL INSTALADOS EN LA MOTONAVE X RECORRIDO CUMPLIDO EL 30/JUL/2024 X DESDE EL PUERTO DE CARTAGENA HASTA LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA X INDICACIÓN DE LAS EVENTUALES PARADAS O DEMORAS X LAS HORAS DE ZARPE Y ARRIBO EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE PARTIDA Y LLEGADA X EL NÚMERO DE EQUIPOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS A BORDO X LAS CAUSAS TÉCNICAS QUE IMPIDIERON AL CAPITÁN DE LA NAVE REPORTAR POR EL EQUIPO DE RADIO VHF CANAL 16 X SINIESTRO OCURRIDO A LA ALTURA DE GALERAZAMBA X ASÍ COMO EL ARRIBO A LA MARINA DE SANTA MARTA X VERIFICAR UBICACIÓN X REFERIDA NAVE X ÚLTIMO SITMAR REPORTADO X AGENTE MARÍTIMO X JURISDICCIÓN CP04 X SOCIEDAD TRIMARES S.A.S. X

LO ANTERIOR X CON EL FIN DE MATERIALIZAR LAS PRUEBAS COMISIONADAS X Y DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO X CON DESTINO A LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA X SIN QUE ESTE DESPACHO ADELANTE ACTUACIÓN POSTERIOR A LA COMISIÓN X CONFORME AL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO X BT 250900R X

AUTORIZACIÓN	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
Teniente de Fragata JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN Capitán de Puerto de Santa Marta (E)	SECJUR	SEP-2026	250900R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS		SEMAFORA		IZADAS		MENSAJERO		DTS	

Redacto Tte Fve Valentina

48 0910 R Sep/26

Documento firmado digitalmente

Outlook

Remisión de información complementaria - Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo N.° 15012024009 (SEA MAX)

Desde Responsable Marina Mercante <ramercp04@dimar.mil.co>
Fecha Mar 06/10/2026 7:55
Para Investigaciones Cp04 <investigacionescp04@dimar.mil.co>
CC Johanna Morales Aragon <JMoralesa@dimar.mil.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

INFORMACIÓN ADICIONAL MN SEA MAX.pdf; Respuesta numeral primero del Requerimiento en señal BT250900R de septiembre de 2026.pdf; Respuesta al numeral segundo del requerimiento contenido en la señal BT 250900R de septiembre de 2026.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir la información complementaria relacionada con la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de la nave SEA MAX (antes SEA HUNTER II), correspondiente a las respuestas emitidas en atención al requerimiento contenido en la señal BT 250900R de septiembre de 2026.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Ministerio de Defensa Nacional

Dimar

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Teniente de Corbeta
RUIZ RAMOS VALENTINA
Responsable Sección de Marina Mercante y Seguridad maritima operacional – CP04 (E)
Capitanía de Puerto de Santa Marta

MinDefensa – Dirección General Marítima
Carrera 2 #27-38 Barrio El Prado

Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana	SEÑAL	Código de Radicado
Línea de Mando :MD-DIMAR-CP04-Juridica		PRECEDENCIA (R)
DE	AMERC CP04	
ACCION	CP04	
INFO	SECCIÓN JURÍDICA CP04	

BT.- EN ALCANCE A LA SEÑAL No. 151600R RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO No. 15012024009 ADELANTADA CON OCASIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS A BORDO DE LA NAVE SEA MAX ANTES SEA HUNTER II X ESTA SECCIÓN SE PERMITE REMITIR COMO INFORMACIÓN ADICIONAL LOS DOCUMENTOS ELABORADOS EN ATENCIÓN AL DESPACHO COMISORIO No. 001-2025 LIBRADO POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA X

PRIMERO X SE ADJUNTA EL OFICIO DENOMINADO RESPUESTA NUMERAL PRIMERO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA SEÑAL BT250900R DE SEPTIEMBRE DE 2026 X MEDIANTE EL CUAL EL OFICIAL SUPERVISOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO RINDIÓ PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE INSPECCIONES BAJO EL RÉGIMEN DE ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA LA NAVE SEA MAX X ANTES SEA HUNTER II X POR TRATARSE DE UN YATE DE RECREO NO DEDICADO AL TRÁFICO COMERCIAL Y NO SUJETO A VIAJE INTERNACIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO SOLAS.

SEGUNDO X SE ADJUNTA EL OFICIO DENOMINADO RESPUESTA AL NUMERAL SEGUNDO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA SEÑAL BT250900R DE SEPTIEMBRE DE 2026 X EN EL CUAL SE DEJAN CONSIGNADAS LAS GESTIONES ADELANTADAS PARA LA UBICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA NAVE X INFORMÁNDOSE QUE ESTA NO FUE HALLADA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA Y QUE NO FUE POSIBLE OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS REQUERIDOS NI PRACTICAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO X LA PRESENTE INFORMACIÓN SE REMITE CON EL FIN DE SER INCORPORADA AL EXPEDIENTE Y TENIDA EN CUENTA DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE ADELANTA ESE DESPACHO X PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS X JURÍDICOS PERTINENTES X BT - 060700R.

AUTORIZACIÓN	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
Valfruiz TKESP RUIZ RAMOS VALENTINA Responsable Sección de Marina Mercante y Seguridad Marítima Operacional CP04 (E)	RAMERC CP04 (E)	SEP- 2026	060700R

MEDIO DE TRANSMISIÓN UTILIZADO	DESTELLOS		SEMAFORA		IZADAS		MENSAJERO		DTS	

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Santa Marta, 5 de octubre de 2026

Señor
CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Dirección General Marítima
Santa Marta, D.T.C.H.

ASUNTO: Respuesta al numeral segundo del requerimiento contenido en la señal BT 250900R de septiembre de 2026, expedida en cumplimiento del auto de 24 de septiembre de 2026, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo N.° 15012024009.

REFERENCIA: Despacho Comisorio N.° 001-2025 librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

En mi condición de inspector designado para atender el numeral segundo de la señal de la referencia, me permito informar al Despacho el resultado de las gestiones adelantadas con el fin de rendir el informe sobre los equipos de ubicación satelital instalados en la nave SEA MAX, antes SEA HUNTER II, el recorrido cumplido el 30 de julio de 2024 desde el puerto de Cartagena hasta la Marina Internacional de Santa Marta, las eventuales paradas o demoras, las horas de zarpe y arribo, los equipos y medios de comunicación habilitados a bordo, las causas técnicas que impidieron al capitán reportar por el equipo de radio VHF canal 16, así como la ubicación actual de la nave y su último reporte en el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo (SITMAR).

El informe requerido presupone la inspección física de la nave, pues solo a bordo es posible verificar los equipos de posicionamiento satelital y de radiocomunicaciones instalados, su estado de funcionamiento y los registros de navegación que permitirían reconstruir el trayecto del 30 de julio de 2024. Efectuada la verificación correspondiente, la nave SEA MAX no fue hallada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, de manera que no fue posible abordarla, ni examinar sus equipos.

Consultado el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo (SITMAR), no se evidencia zarpe alguno autorizado a la nave desde esta jurisdicción. Se advierte, además, que sobre ella pesaba una medida que restringía su zarpe, impuesta por la Capitanía de Puerto de Cartagena, circunstancia que el Despacho comitente podrá contrastar con los registros a su cargo para establecer el último paradero conocido de la nave.

Con el propósito de obtener información sobre la ubicación de la nave y los datos técnicos solicitados, se intentó contactar en reiteradas oportunidades a la sociedad TRIMARES S.A.S., agente marítimo de la nave en esta jurisdicción, sin obtener respuesta a las llamadas realizadas, de modo que tampoco por esa vía se obtuvo información sobre su paradero.

Por las razones expuestas, no fue posible realizar las actividades para las cuales fui designado, ni rendir el informe en los términos decretados, lo que se pone en conocimiento del Despacho para que obre como constancia dentro del Despacho Comisorio N.° 001-2025 y se tenga en cuenta en su devolución a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Atentamente,

PD08 RODOLFO GUILLEN MONROY
Oficial de Bandera CP04
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Santa Marta, 30 de septiembre de 2026

Señor
CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA
Capitanía de Puerto de Santa Marta
Dirección General Marítima
Santa Marta

ASUNTO. Respuesta al numeral primero del requerimiento contenido en la señal BT 250900R de septiembre de 2026.

REFERENCIA: Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo N.° 15012024009, adelantada - Despacho Comisorio N.° 001-2025 librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

En atención al numeral primero de la señal de la referencia, mediante el cual se requirió el informe del Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto sobre el estado, el mantenimiento, la documentación y la vigencia de los certificados de la nave **SEA MAX**, antes **SEA HUNTER II**, me permito rendir el siguiente pronunciamiento técnico.

La supervisión por el Estado rector del puerto es una facultad de control de origen convencional, en virtud de la cual los funcionarios autorizados verifican que los buques extranjeros surtos en puerto nacional cumplan los convenios internacionales que les son aplicables y que sus certificados sean válidos y correspondan al estado real de la nave, su equipo y su tripulación. Su ámbito queda delimitado por esos mismos convenios, de modo que no se extiende a embarcaciones excluidas de ellos. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), aprobado mediante la Ley 8 de 1980, dispone en su Capítulo *I lo siguiente:*

> *"**Regla 1. Ámbito de aplicación.** a) Salvo disposición expresa en otro sentido, las presentes reglas se aplicarán solamente a los buques que efectúen viajes internacionales*
>
> ***Regla 3. Excepciones.** a) Salvo disposición expresa en otro sentido, las presentes reglas no se aplicarán a:*
>
> *i) los buques de guerra y buques para el transporte de tropas;*
> *ii) los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500;*
> *iii) los buques sin propulsión mecánica;*
> *iv) los buques de madera de construcción primitiva;*
> *v) **los yates de recreo no dedicados al tráfico comercial**;*
> *vi) los buques pesqueros.*
>
> ***Regla 19. Supervisión.** a) Todo buque que se halle en un puerto de otro Gobierno Contratante estará sujeto a supervisión por funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno, en la medida en que esta supervisión tenga por objeto verificar la validez*

de los certificados expedidos en virtud de lo dispuesto en la regla 12 o en la regla 13."
(Organización Marítima Internacional [OMI], 1974, Capítulo I, reglas 1, 3 y 19).

El Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto (Viña del Mar, 1992) ejerce el control a partir de los instrumentos que su Sección 2 denomina instrumentos pertinentes, entre ellos el Convenio SOLAS, y con sujeción a las excepciones que estos consagran. En el orden interno, el REMAC 4, Título 9, Capítulo 16, incorporado por la Resolución 419 de 2022 y modificado por las Resoluciones 136 y 368 de 2024, acogió los procedimientos de la Resolución A.1155(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional bajo el mismo presupuesto.

La nave **SEA MAX**, antes **SEA HUNTER II**, es un yate de recreo no dedicado al tráfico comercial, categoría exceptuada por la Regla 3, literal a), numeral v), del Capítulo I del Convenio SOLAS. Además, el trayecto del 30 de julio de 2024 entre Cartagena y la Marina Internacional de Santa Marta fue un viaje entre puertos nacionales, sin la condición de viaje internacional que exige la Regla 1. Por cualquiera de estas dos razones, la nave está excluida de la supervisión por el Estado rector del puerto, de allí que esta Oficina no haya practicado sobre ella inspección alguna bajo ese régimen, ni registre informe, lista de comprobación o reporte de deficiencias que pueda aportarse como prueba documental.

Así queda atendido el numeral primero del requerimiento, para que obre dentro del Despacho Comisorio N.° 001-2025.

Atentamente,

Profesional de Defensa MIGUEL ANTONIO VELOZA ARIAS
Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto (OSERP)
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sitmar.dimar.mil.co/verificar.html
Identificador: wxNK 6uF hJL/ J4F7 ML3J I4uJ QHw=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta D.T.C.H., 8 de octubre de 2026

Referencia:	Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009.
Despacho comisorio:	No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.
Nave:	Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá.
Asunto:	Auto por el cual se tienen por practicadas las pruebas comisionadas y se ordena la devolución del despacho comisorio.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, procede a pronunciarse sobre el diligenciamiento del despacho comisorio de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Por auto de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), este Despacho amplió el término para la práctica de las pruebas comisionadas y concedió diez (10) días hábiles adicionales, en cumplimiento de lo cual se expidió la señal BT 250900R, dirigida a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía.

Mediante señal BT 060700R, la Sección de Marina Mercante y Seguridad Marítima Operacional remitió a la Sección Jurídica los informes rendidos en atención a los numerales primero y segundo de dicha señal.

El primero, de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), suscrito por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto, PD12 Miguel Antonio Veloza Arias, señala que la nave SEA MAX, antes SEA HUNTER II, por tratarse de un yate de recreo no dedicado al tráfico comercial que no efectuó viaje internacional, se encuentra excluida de la supervisión por el Estado rector del puerto conforme a las reglas 1 y 3 del Capítulo I del Convenio SOLAS, razón por la cual no existe inspección ni registro de esa naturaleza respecto de ella.

El segundo, de cinco (5) de octubre de dos mil veintiséis (2026), suscrito por el Oficial de Bandera, PD08 Rodolfo Guillén Monroy, en su condición de inspector designado, deja constancia de que la nave no fue hallada en jurisdicción de esta Capitanía, de que en el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo (SITMAR) no se evidencia zarpe autorizado desde esta jurisdicción, de que sobre ella pesaba una medida restrictiva de zarpe impuesta por la Capitanía de Puerto de Cartagena y de que el agente marítimo

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.dimar.mil.co/verificacion.aspx Identificador: wxNK 6uFF hJU J4F7 ML3J i4uJ GHw=

TRIMARES S.A.S. no respondió los requerimientos de información sobre su paradero, por lo que no fue posible practicar la inspección a bordo.

CONSIDERACIONES

El artículo 39 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento especial de los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior. A su vez, el artículo 40 *ibídem* limita las facultades del comisionado a la diligencia delegada.

Las pruebas dispuestas en los artículos segundo y tercero del auto que avocó el conocimiento del despacho comisorio se practicaron dentro del término ampliado, con el resultado consignado en los informes antes reseñados. La valoración de su contenido corresponde al comitente, conforme a la sana crítica prevista en el artículo 42 del Decreto Ley 2324 de 1984, de modo que, agotado el objeto de la comisión, procede ordenar la devolución del despacho a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TENER por practicadas las pruebas comisionadas mediante el Despacho Comisorio No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de la Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009, con el resultado que consta en los informes de treinta (30) de septiembre y cinco (5) de octubre de dos mil veintiséis (2026), y declarar cumplida la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la señal BT 060700R de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Marítima Operacional y los informes señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 001-2025, debidamente diligenciado, a la Capitanía de Puerto de Cartagena con destino a la investigación de la referencia, junto con copia de lo actuado en esta jurisdicción, sin que este Despacho adelante actuación posterior a la comisión, conforme al artículo 39 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta providencia a la Capitanía de Puerto de Cartagena e incorporarla al expediente. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Documento firmado digitalmente

Estado N°.046

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes /Naves	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	15012024009	Despacho comisorio	MN SEA MAX, antes Nombrado como SEA HUNTER II	8/10/2026	1/08/2024	Despacho comisorio N° 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena. **Nave:** Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá. Auto por el cual se tienen por practicadas las pruebas comisionadas y se ordena la devolución del despacho comisorio.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (8) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta